

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DEBER DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”.*

Por su parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que: *“Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.*

El objeto del proyecto normativo de referencia es regular el Registro Administrativo Especial creado mediante el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, que pasa a denominarse RADSIRA; aprobar los modelos de solicitud y de comunicación que las personas o entidades interesadas deben cumplimentar en los procedimientos de inscripción y cancelación en dicho Registro y regular el deber de información estadístico-contable de los distribuidores de seguros inscritos y aprobar los modelos de presentación de la correspondiente información estadístico-contable.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia de los citados artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NCK6ENSY2XLXF67RTH2KYSBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La disposición regula el Registro de distribuidores de seguros y los procedimientos que se tramitan por el mismo y, en materia de información estadístico-contable anual, los sujetos obligados a presentarla en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la forma y modelos para su presentación.

El interés general perseguido por la disposición se basa en el control y supervisión de la actividad de los distribuidores de seguros con el objetivo fundamental de proteger los derechos de la clientela.

Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Con este proyecto de Decreto se persiguen dos objetivos:

El primero de ellos es ineludible, puesto que se trata de adaptar la normativa autonómica a la modificación de la normativa básica estatal aplicable. En efecto, la disposición autonómica actualmente vigente, el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, se fundamenta en la Ley 26/2006, de 17 de julio, que ha regulado la actividad de mediación de seguros hasta la aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El segundo objetivo es efectuar una regulación completa y óptima del Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los procedimientos tramitados por el mismo, corrigiendo los defectos de la anterior regulación que se han puesto de manifiesto en su aplicación durante su vigencia y aportando mayor seguridad jurídica en las relaciones de los mismos con la Administración, mediante la incorporación de una regulación completa del procedimiento de registro y de las especialidades del mismo y enunciando la documentación que deberá aportarse con la solicitud de inscripción de cada acto.

Por otro lado, a título de ejemplo de la mejora normativa, se señala que se han regulado con detalle los datos que debe incluir cada inscripción o cancelación en el registro y se ha sistematizado cada uno de los aspectos a tener en cuenta en el procedimiento registral: solicitud, tramitación y finalización del procedimiento, actos inscribibles, datos inscribibles y documentación necesaria para la inscripción.

Dados los objetivos expuestos, no parece necesario incidir en justificar que el proyecto de disposición propuesto es la única forma posible de alcanzarlos.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NCK6ENSY2XLXF67RTH2KYSBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Puesto que el proyecto de Decreto no constituye una regulación ex-novo de la materia, sino una sustitución de la anteriormente existente y toda vez que se funda en una disposición estatal que tiene naturaleza de normativa básica, no cabe la opción de establecer o ni siquiera valorar la posibilidad de implementar medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones, sino tan solo la de ajustarse a la regulación estatal. Por otro lado, se destaca que la regulación prevista en el proyecto, en la medida que lo permiten las competencias autonómicas, tiende esencialmente a la eliminación y simplificación de obligaciones y trámites para algunos de los sujetos, según se señala en el apartado relativo al principio de eficiencia, en cuanto a la valoración de las cargas administrativas del proyecto normativo.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En cuanto a la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, el rango de Decreto es el adecuado para la disposición en proyecto porque se configura como desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 3/2020 para posibilitar la aplicación del mismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme al Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad reglamentaria está atribuida al Consejo de Gobierno. Por otro lado, por aplicación del principio de jerarquía normativa, y puesto que se deroga la norma actualmente vigente, que tiene rango de Decreto, se precisa una disposición de superior o igual rango.

No es admisible una disposición de rango inferior al decreto porque no existe una habilitación legal o reglamentaria a la persona titular de la Consejería que posibilite el ejercicio de la potestad reglamentaria, conforme a lo exigido por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Asimismo, no es necesaria una disposición de rango legal, debido a que la materia y el nivel de detalle de la misma no son propios de una disposición de tal rango.

Su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico viene determinada, fundamentalmente, por su adecuación a la normativa básica del Estado reguladora de la materia, constituida por el Real

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NCK6ENSY2XLXF67RTH2KYSBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero que, a su vez, incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyecto de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se seguirán los cauces procedimentales establecidos en el mismo, entre ellos y a los efectos del cumplimiento del principio de transparencia, -artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre - se realizará la consulta pública previa, así como será sometido a información pública y trámite de audiencia, y finalmente publicación de la disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A este respecto, las cargas administrativas establecidas en el proyecto de disposición derivan de la normativa básica del Estado, constituida por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Dicha disposición ha aumentado las obligaciones para las entidades aseguradoras, especialmente las que se refieren a la inscripción de sus agentes exclusivos en los correspondientes Registros de distribuidores de seguros, con lo que deben acreditar la honorabilidad comercial y profesional de los agentes exclusivos, de los responsables de la actividad de distribución y de los administradores de las sociedades de agencia de seguros exclusiva, acreditar los conocimientos de los responsables de la actividad de distribución, acreditar que los agentes no incurren en las causas legales de incompatibilidad y obtener determinada información previamente a la solicitud de inscripción en el Registro.

Al propio tiempo, la disposición estatal disminuye en algunos casos las cargas que afectan a los mediadores de seguros. Como ejemplo de ello, suprime la necesidad de que los agentes de seguros vinculados suscriban una póliza de seguro de responsabilidad civil, estableciendo que la responsabilidad civil por la actuación del agente corresponderá, en todo caso, a la entidad aseguradora.

Por lo que respecta a la disposición en proyecto, se establece, con fundamento en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la obligación de todos los mediadores de seguros de relacionarse

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NCK6ENSY2XLXF67RTH2KYSBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con la administración en los procedimientos de registro por medios electrónicos. Dicha obligación está vigente en la actualidad para las personas jurídicas, conforme a lo establecido en el citado artículo 14 y para las personas físicas en lo que respecta a la presentación de la información estadístico-contable, en función de lo previsto por el artículo 5 del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio.

Por otro lado, y en la medida que lo permite la observancia de la normativa básica estatal, se suprimen algunas cargas administrativas que se consideran innecesarias, principalmente las relacionadas con la documentación a aportar para la realización de los distintos trámites procedimentales relacionados con el Registro. Así, se ha hecho un esfuerzo por evitar la exigencia de documentación que no se considera imprescindible, y se ha sustituido parte de la que sí lo es por declaraciones responsables de los solicitantes incorporadas en su práctica totalidad a los modelos obligatorios, partiendo de la permanente posibilidad del órgano de control y supervisión de comprobar o requerir la acreditación de los requisitos exigibles para la proceder a la inscripción o para el mantenimiento de la misma. Como ejemplo de lo anterior, no se exige que se aporte con la solicitud de inscripción habilitante o primera inscripción la solicitud de seguro de responsabilidad civil sellada por la entidad aseguradora correspondiente, mientras que, por otra parte, se elimina la obligación de aportar el curriculum vitae y la documentación que acredita los conocimientos y experiencia del titular del servicio de atención al cliente, lo cual se sustituye por una declaración responsable del mismo formulada en el modelo correspondiente que acompañará a la solicitud.

Los plazos establecidos para que los interesados lleven a cabo los actos y las obligaciones que les incumben, son los establecidos en la normativa básica del Estado reguladora de la materia, siendo necesario remitirse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que se refiere al plazo para dictar y notificar la resolución, así como para que los interesados aporten la documentación preceptiva o formulen alegaciones, y al Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, en en relación con el plazo de presentación de la documentación estadístico-contable anual y la información contable y del negocio anual.

En relación al impacto organizativo y a los recursos de personal para la óptima gestión de las competencias reguladas, se resalta que, al tratarse de una regulación sustitutiva de la actualmente en vigor y basarse, como se ha comentado repetidamente, en las modificaciones operadas en la normativa estatal sobre distribución de seguros privados, las cuales no suponen modificación sustancial en el aspecto cuantitativo de los procedimientos y tareas relacionados con el Registro, la norma en proyecto no precisa de alteraciones organizativas ni que afecten al volumen de recursos humanos necesario para el correcto desempeño de las competencias atribuidas a la Comunidad andaluza en la materia.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORERÍA

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NCK6ENSY2XLXF67RTH2KYSBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	